



EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 560 del Código del Trabajo establecía que todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, deberá previamente obtener un certificado otorgado por el Ministerio del Trabajo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos;
- Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 del 06 de febrero de 2015, se expidió el Instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras;
- Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, en su artículo 54 deroga el artículo 560 del Código del Trabajo, relacionado a la autorización laboral al trabajador extranjero;
- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

ACUERDA:

**Artículo único.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 del 06 de febrero de 2015, a través del cual se expidió el Instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 MAY 2015

  
Carlos Marx Carrasco V.  
MINISTRO DEL TRABAJO

